



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-689-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las once y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de julio del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-002-2014**, derivado de la evaluación al procedimiento utilizado en la creación de una bóveda de contingencia en la bóveda de la Sucursal del Banco Central de Nicaragua en la Ciudad de León y el traslado de Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Mil Córdoba Netos (C\$642,500,000.00) y abastecer por igual monto y denominaciones de formas de billetes la bóveda de contingencia del nivel uno del Área de Tesorería del Banco, con numerarios de la bóveda de reserva, actividad desarrollada por la Dirección de Tesorería de la División Financiera, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el procedimiento utilizado en la creación de una bóveda de contingencia en la bóveda de Sucursal del Banco Central de Nicaragua en la Ciudad de León y el traslado de Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Mil Córdoba Netos (C\$642,500,000.00) y abastecer por igual monto y denominaciones de formas de billetes, la bóveda de contingencia del nivel uno del Área de Tesorería del Banco Central de Nicaragua (BCN) con numerarios de la Bóveda de Reserva, de conformidad a la orientación dada por el Licenciado Leonardo Ovidio Reyes, Presidente del Banco Central de Nicaragua a la Licenciada Magaly María Sáenz Ulloa, Gerente División Financiera mediante comunicación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-689-15

referencia PR-024-Abr-2014-ORR del catorce de abril del año dos mil catorce, Normativas y demás Procedimientos aprobados por la Administración y Dirección Superior del Banco Central de Nicaragua; **b)** Verificar y determinar a través del recuento físico la cantidad de cajas selladas de fábrica depositadas en la bóveda de contingencia del nivel uno del Área de Tesorería del Banco Central de Nicaragua y en la bóveda de la Sucursal del Banco Central de Nicaragua en la Ciudad de León y que la información descrita en las etiquetas estampadas en uno de los lados de cada caja como es la denominación y serie del numerario (formas de billetes córdobas) número de caja y monto, esté en correspondencia con lo reflejado en el detalle suministrado por la Dirección de Tesorería, las listas de empaques remitidas por las casas comerciales en el extranjero y las posiciones del Sistema de Administración de Tesorería y Caja (TAC); **c)** Verificar que las medidas de seguridad establecidas por el Banco Central de Nicaragua para la creación de la bóveda de contingencia de la Sucursal del Banco Central de Nicaragua en la Ciudad de León, están funcionando adecuadamente; **d)** Verificar si el monto de la cobertura en el ramo de seguro bancario cláusula de seguro 3-Tránsito, suscrita entre el Banco Central de Nicaragua y la Compañía Aseguradora MAFRE/Nicaragua por el período del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil catorce es razonable en relación al monto de numerarios (valor facial de formas de billetes) trasladados a la bóveda de contingencia de la Sucursal del Banco Central de Nicaragua en León; y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que nos ocupa que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Con excepción de los hallazgos relativos a la falta de incorporación en el Marco Normativo vigente de la Dirección de Tesorería aspectos relacionados con el Registro, Control y Administración de las bóvedas de contingencias creadas en la Ciudad de Managua y León, así como el mantenimiento oportuno y efectivo del edificio y de la bóveda en León; la Administración Superior del Banco Central Nicaragua debe bajar instrucciones precisas a los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad atender las recomendaciones de auditoría a efectos de fortalecer el control interno aplicado a las actividades y operaciones examinadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA** de fecha uno de julio del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-002-2014**, derivado de la evaluación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-689-15

al procedimiento utilizado en la creación de una bóveda de contingencia en la bóveda de la Sucursal del Banco Central de Nicaragua en la Ciudad de León y el traslado de Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Mil Córdobas Netos (C\$642,500,000.00) y abastecer por igual monto y denominaciones de formas de billetes la bóveda de contingencia del nivel uno del Área de Tesorería del Banco, con numerarios de la bóveda de reserva, actividad desarrollada por la Dirección de Tesorería de la División Financiera; **II)** De los resultados obtenidos, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto al Titular del Banco Central Nicaragua como lo dispone el artículo 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, a fin de que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e Informe a esta Autoridad su cumplimiento en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en dicha auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior